



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: HEIDY CAROLINA SANJUAN TORRES.  
DEMANDADO: JHAN CARLOS LOZANO SANABRIA  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00087-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado JHAN CARLOS LOZANO SANABRIA y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

Negar los alimentos provisionales solicitados, toda vez que no hay prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado, solo afirma que labora en una empresa PINO & PINO S.A.S.

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la empresa PINO & PINO S.A.S.; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado JHAN CARLOS LOZANO SANABRIA.

Tener al doctor DAFAREL FRANCISCO RUMBO PLATA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora HEIDY CAROLINA SANJUAN TORRES con las facultades conferidas en el poder.

Advertir al apoderado reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la

RAD: 20001-31-10-003-2022-00087-00

obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1886f18e62fb7361ef39945046fbec4615b7078c416bc903d  
9ecffda7c5e11a**

Documento generado en 23/03/2022 10:18:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento  
electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**